



MINISTERIO
DEL INTERIOR

2023

CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN Y SELECCIÓN DE OPERACIONES DEL IGFV (2021-2027)

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIOS PARA
LA SEGURIDAD – ÁREA DE FONDOS EUROPEOS



FIRMADO

MARIO GARCIA COLORADO - 2023-11-29 09:07:59 CET, cargo=SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIOS PARA LA SEGURIDAD
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_CKXZZUKYTZ4OAZLVW9F4RKC2BXCPC en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



REGISTRO DE CAMBIOS

NUEVA EDICIÓN	FECHA ELABORACIÓN NUEVA EDICIÓN	SECCIÓN AFECTADA	OBSERVACIONES
v1.0	18/08/2023	Apartado 2	<p>Apartado “2.2 <u>Condiciones Favorecedoras Horizontales</u>”:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se han suprimido los principios horizontales recogidos en el art. 9 del RDC.
		Apartado 3	<p>Apartado “3.3 Asistencia Técnica”- Supresión de varios puntos del listado de gastos/ conceptos referidos a la AT de tipo fijo del 6% sobre la contribución UE, quedando únicamente los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Contratos de publicidad y comunicación, siempre que se trate de gasto independiente no incluido dentro de los proyectos. • Gastos para la gestión de los proyectos amparados bajo las acciones específicas.”
		Apartado 4	<p>Subapartado de “<u>Tipología de las convocatorias para la presentación de operaciones</u>”, en relación a la “concesión directa”, se ha simplificado dicho párrafo y se ha modificado <i>fe de erratas</i>: donde decía [...] “solo puede ser ejecutada por un número reducido y conocido de actores” [...], se modifica por [...] “solo puede ser ejecutada por un número determinado y conocido de actores” [...].</p> <p><u>Criterios de cumplimiento obligatorio:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Mejora en la redacción de los criterios 2 y 14. - Eliminación del criterio 16 - Corrección de artículos del RDC
		Varios	<p>Corrección de erratas</p> <p>Reubicación de información</p> <p>Inclusión de la visión de género</p>

REGISTRO DE VERSIONES

Versión v.1.0	Aprobada en el 2º Comité de Seguimiento IGFV-FSI celebrado el 25 de octubre de 2023
----------------------	---



Versión 1 CPSO

Versión Programa 2021-2027 1.4. Versión SFC del Programa 1.4

PROGRAMA DEL INSTRUMENTO DE APOYO FINANCIERO A LA GESTIÓN DE FRONTERAS Y LA POLÍTICA DE VISADOS 2021-2027
Criterios de Priorización y Selección de Operaciones (CPSO)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN..... 3
2. PRINCIPIOS HORIZONTALES 3
2.1. PRINCIPIOS GENERALES..... 3
2.2. CONDICIONES FAVORECEDORAS HORIZONTALES..... 4
2.3. CRITERIOS DE TRANSPARENCIA Y NO DISCRIMINACIÓN..... 5
2.4. GARANTIA DE NO RECUPERACIÓN 5
3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA 5
3.1. OBJETIVO ESPECÍFICO 1..... 6
3.2. OBJETIVO ESPECÍFICO 2..... 7
3.3. ASISTENCIA TÉCNICA 8
4. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS OPERACIONES 8
4.1. TIPOLOGÍA DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA PRESENTACIÓN DE OPERACIONES:..... 8
4.2. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS OPERACIONES..... 8
5. CRITERIOS DE REPARTO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA..... 12
6. DOCUMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE LA AYUDA (DECA)..... 12

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante, RDC), se elaboran estos Criterios de Selección de Operaciones que servirán para valorar la adecuación de las actuaciones para ser cofinanciadas por el Instrumento del Fondo de Gestión de Fronteras y Visados en este Programa.

Los Criterios de Selección de Operaciones se apoyan en los principios horizontales que se exponen en el apartado 2 de este documento. Son principios extractados del RDC. A continuación, en los sucesivos apartados se estructuran, por Prioridades de Financiación, los detalles de los criterios que deben cumplir las actuaciones en función del Objetivo Específico al que sirven, según viene detallado en el texto del Programa.

Dentro de la clasificación por cada Objetivo Específico, se detallan las actuaciones que podrán cofinanciarse con cargo al Fondo. Para cada Objetivo Específico se indican datos descriptivos y, en particular, los criterios que habrán de cumplirse en la selección y en la priorización de operaciones en el marco de las necesidades del Programa.

2. PRINCIPIOS HORIZONTALES

2.1. PRINCIPIOS GENERALES

Los principios horizontales contemplados en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y en el artículo 10 del TFUE, incluidos los principios de subsidiariedad y proporcionalidad enunciados en el artículo 5 del TUE, deben respetarse en la ejecución de los Fondos, teniendo en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Los Estados miembros deben observar, asimismo, las obligaciones establecidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y garantizar la accesibilidad en consonancia con su artículo 9 y de conformidad con el Derecho de la Unión que armoniza los requisitos de accesibilidad aplicables a los productos y los servicios.

Los Estados miembros y la Comisión deben procurar la erradicación de las desigualdades, el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género, así como la lucha contra la discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

Los Fondos no deben apoyar acciones que favorezcan cualquier tipo de segregación o exclusión y, cuando financien infraestructuras, deben garantizar la accesibilidad para las personas con

discapacidad.

Los objetivos de los Fondos deben perseguirse en el marco del desarrollo sostenible y del fomento por parte de la Unión, del objetivo de conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente, tal como se recoge en los artículos 11 y 191, apartado 1, del TFUE, teniendo en cuenta el principio de que quien contamina paga, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y el Acuerdo de París adoptado con arreglo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en lo sucesivo, «Acuerdo de París»).

2.2. CONDICIONES FAVORECEDORAS HORIZONTALES

El RDC, en su artículo 73.2 b) afirma que, en los criterios de selección, la Autoridad de Gestión:

“[...]garantizará que las operaciones seleccionadas que entran en el ámbito de una condición favorecedora sean coherentes con las correspondientes estrategias y documentos de planificación establecidos para cumplir dicha condición favorecedora”.

El artículo 15 y el anexo III del RDC establecen las condiciones favorecedoras horizontales aplicables al Programa y los criterios necesarios para evaluar su cumplimiento. Las condiciones favorecedoras son:

1. *Mecanismos de seguimiento eficaces del mercado de contratación pública.*
2. *Instrumentos y capacidad para la aplicación eficaz de las normas sobre ayudas estatales.*
3. *Aplicación e implementación efectiva de la Carta de los Derechos Fundamentales.*
4. *Ejecución y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de conformidad con la Decisión 2010/48/CE del Consejo.*

Debe tenerse en cuenta que la condición favorecedora horizontal 2 no es aplicable al IGFV.

En el apartado 4 del Programa del IGFV se resume la información sobre cómo se asegura en España el cumplimiento de los diferentes criterios de las condiciones favorecedoras en base a la normativa y justificación correspondiente.

En cualquier caso, todas las operaciones seleccionadas deberán cumplir con la normativa comunitaria, nacional y regional aplicable.

Para la comprobación de la normativa en materia de discapacidad, se solicitará una declaración responsable del beneficiario donde se indicará en caso de que proceda, la normativa aplicable tanto nacional como autonómica.

A continuación, se enumeran las principales normas en materia de discapacidad que podrían ser de aplicación a las operaciones previstas en el fondo. Las normas enumeradas no serán de aplicación a todas las operaciones:

- Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la información y de comercio electrónico.
Disposición Adicional quinta.
- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto



Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (LGD).

- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, que aprueba las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero que modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo de 2006, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado.
- Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, que regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.
- Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, que prueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.
- La Ley de transposición de la Directiva 2019/882 sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (pendiente de publicación en el BOE).
- Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

2.3. CRITERIOS DE TRANSPARENCIA Y NO DISCRIMINACIÓN

Las operaciones que se seleccionen para financiarse con ayuda IGFV, tendrán que garantizar su contribución al logro de los objetivos y resultados específicos del Programa. Los criterios de selección que se utilicen tendrán que ser, en todos los casos, criterios transparentes y no discriminatorios. En cada selección de operaciones se deben tener en cuenta los principios generales expuestos en el artículo 9 del RDC, relativos a promover la igualdad entre mujeres y hombres, la generalización de la consideración de género y su integración en todas las fases de los programas, la no discriminación y a promover el desarrollo sostenible, respectivamente.

2.4. GARANTIA DE NO RECUPERACIÓN

Se tiene que garantizar que las operaciones seleccionadas para recibir ayuda del IFGV no incluyen actividades que eran parte de una operación que ha sido o hubiera debido ser objeto de un procedimiento de recuperación.

3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021 por el que se establece, como parte del Fondo para



la Gestión Integrada de las Fronteras (en adelante, Reglamento del IGFV), el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, el Instrumento, como parte del Fondo, tiene como objetivo político garantizar una gestión europea integrada de las fronteras sólida y eficaz en las fronteras exteriores, contribuyendo así a garantizar un alto nivel de seguridad interior dentro de la Unión, salvaguardando al mismo tiempo la libre circulación de personas dentro de ella y respetando plenamente el acervo pertinente de la Unión y las obligaciones internacionales de la Unión y de los Estados miembros derivadas de los instrumentos internacionales de los que son parte.

En el marco de este objetivo político, el Instrumento contribuirá a los objetivos específicos siguientes:

3.1. OBJETIVO ESPECÍFICO 1

El artículo 3.2 del Reglamento del IGFV establece como primer objetivo el apoyar una gestión europea integrada de las fronteras eficaz en las fronteras exteriores por la Guardia Europea de Fronteras y Costas como responsabilidad compartida de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y las autoridades nacionales responsables de la gestión fronteriza, con el fin de facilitar el cruce legítimo de las fronteras, prevenir y detectar la inmigración ilegal y la delincuencia transfronteriza y gestionar eficazmente los flujos migratorios.

En aplicación de lo establecido por este precepto el Programa ha denominado a este Objetivo Específico:

“OE1 - Gestión europea integrada de fronteras y lucha contra la inmigración irregular y delincuencia transfronteriza”

Las prioridades de financiación serán:

1. Mejorar la vigilancia de las fronteras.
2. Preservar el área Schengen sin controles interiores y con controles exteriores efectivos, teniendo en cuenta el desarrollo probable en el marco legislativo.
3. Seguir desarrollando e implementando sistemas informáticos a gran escala y haciéndolos interoperables.
4. Reforzar, ampliar y mejorar las capacidades nacionales de vigilancia y control en los pasos fronterizos exteriores y los perímetros fronterizos.
5. Adquirir equipos para los puestos fronterizos para cotejo biométrico de huellas dactilares de documentos de viaje electrónicos con sus titulares.
6. Digitalización de documentos de viaje.
7. Desarrollo del componente nacional de Frontex.
8. Implementación de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones Schengen/Vulnerabilidades.
9. Plena implementación de Eurosur.
10. Otros aspectos financiables: acciones relativas a la crisis de Ucrania derivadas de la



invasión rusa, si son coherentes con los objetivos del fondo.

En base a estas prioridades, los principales resultados esperados serán:

1. Mejora de la vigilancia y control de las fronteras.
2. Desarrollo e implementación de sistemas informáticos de gran magnitud haciéndolos interoperables.
3. Refuerzo, ampliación y mejora de las capacidades nacionales de vigilancia y controles en los pasos fronterizos exteriores y perímetros fronterizos.
4. Implementación de las recomendaciones derivadas de la Evaluación Schengen y de la Evaluación de Vulnerabilidades de Frontex.

3.2. OBJETIVO ESPECÍFICO 2

El artículo 3.2 del Reglamento del IGFV establece como segundo objetivo Apoyar la política común de visados para garantizar un enfoque armonizado con respecto a la expedición de visados y facilitar los viajes legítimos, ayudando al mismo tiempo a prevenir los riesgos migratorios y de seguridad.

En aplicación de lo establecido por este precepto el Programa ha denominado a este Objetivo Específico:

“OE 2 - Política común de visados”

Las prioridades de financiación serán las siguientes:

1. Acometida de infraestructuras y/o mejora y adecuación de las ya existentes, y alquiler de oficinas consulares para tramitación de visados y/o locales de archivo para la documentación relativa de visados.
2. Puesta en marcha de un nuevo Sistema Nacional de Visados (ya iniciado durante el anterior marco financiero). No obstante, durante el desarrollo y hasta su plena puesta en funcionamiento, será preciso mantener la antigua aplicación de visados.

El Sistema Nacional de Visados (N-VIS) implicará:

- la conexión a sistemas externos centralizados (EES, ETIAS, EURODAC, SIS y ECRIS-TCN). No obstante lo anterior, se precisa de este nuevo sistema mientras dura el desarrollo.
- un mayor grado de digitalización de todo el proceso (solicitud y visado electrónico) siendo preciso un Gestor documental que gestione toda la documentación digital generada.
- que los datos de dichos sistemas sean alojados con las correspondientes medidas de seguridad que establecen el Reglamento General de Protección de datos (RGPD) y el Esquema Nacional de Seguridad, y protegidos frente al fraude y posibles ataques cibernéticos, dada la sensibilidad de los mismos. Todas estas medidas de seguridad y protección deben ser auditadas a fin de verificar que son acordes con la normativa nacional y comunitaria.
- la necesidad de una planificación, control y seguimiento de las oficinas consulares

a través de herramientas que permitan predecir la demanda de visados Schengen y adecuar los recursos a esta demanda.

3. Refuerzo del personal de apoyo dedicado al examen de solicitudes de visado en los consultados que así lo requieran.
4. Formación y buenas prácticas entre Oficinas Consulares en materia de visados Schengen.

3.3. ASISTENCIA TÉCNICA

La Asistencia Técnica (en lo sucesivo, AT) se establece mediante un tipo fijo del 6% sobre la contribución UE que le corresponda a las operaciones presentadas a cofinanciación.

Dentro de esta AT, los beneficiarios podrán solicitar los relativos a los siguientes conceptos:

- Contratos de publicidad y comunicación siempre que se trate de gasto independiente no incluido dentro de los proyectos.
- Gastos para la gestión de los proyectos amparados bajo las acciones específicas.

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS OPERACIONES

4.1. TIPOLOGÍA DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA PRESENTACIÓN DE OPERACIONES:

Las convocatorias para la presentación de operaciones por parte de los beneficiarios podrán realizarse por medio de cualquiera de las siguientes modalidades:

- **convocatoria pública** en régimen de concurrencia competitiva. En estos casos, la selección de las operaciones se realizará previa valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración y selección fijados en este documento de Criterios de Selección de Operaciones y en las convocatorias, que también podrán determinar la ayuda máxima y mínima, los requerimientos de no admisión y la ponderación de los criterios de valoración y selección.
- **Concesión directa.** En aquellos supuestos en los que, por el carácter específico de la operación, la misma solo pueda ser ejecutada por un número determinado y conocido de actores, la AG podrá publicar una convocatoria dirigida a esos beneficiarios en concreto. En estos casos, la operación será seleccionada siempre y cuando la misma cumpla con los criterios de elegibilidad abajo detallados. En el supuesto de que se trate de más de un actor, la selección también tendrá en cuenta los “Criterios adicionales de valoración para concesión directa” que figuran en la letra c) del próximo apartado.

4.2. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS OPERACIONES

Todas las operaciones que se seleccionen en el marco del Programa deben responder a una serie de **criterios obligatorios**, de exigible cumplimiento. Por otro lado, en la convocatoria se podrán establecer **criterios adicionales** que permitan evaluar la idoneidad de la operación seleccionable o priorizar entre operaciones que, en un escenario de recursos limitados, se presenten en concurrencia.

- a. **Criterios obligatorios de elegibilidad de las operaciones:** el no cumplimiento de alguno de estos criterios supondrá la no selección de la operación presentada por el beneficiario.
- **Criterio 1.** La operación seleccionada debe circunscribirse al ámbito del IGFV y ser encuadrable en alguno de los tipos de intervención con asignación presupuestaria dentro del Programa [art.73.2.g) del RDC].
 - **Criterio 2.** La operación seleccionada debe estar prevista dentro del Programa y adecuarse a lo establecido en la convocatoria concreta en todos sus aspectos.
 - **Criterio 3.** Las operaciones que entren en el ámbito de una condición favorecedora deberán ser coherentes con las correspondientes estrategias y documentos de planificación establecidos para el cumplimiento de la misma [art.73.2.b) del RDC].
 - **Criterio 4.** La operación seleccionada deberá ser coherente con las estrategias en las que se basa el Programa y contribuir eficazmente a la consecución de los objetivos específicos del Programa [art.73.2.a) del RDC].
 - **Criterio 5.** Cuando la operación prevea un determinado perfil para la entidad ejecutora de la actuación, será necesario el cumplimiento de este requerimiento.
 - **Criterio 6.** La operación deberá presentar la mejor relación entre el importe de la ayuda, las actividades emprendidas y la consecución de los objetivos [art.73.2.c) del RDC].
 - **Criterio 7.** Todas las operaciones deberán contar con un plan de ejecución de la candidatura o documento análogo, que describa con claridad, como mínimo, la operación, los importes solicitados, incluido un plan financiero, las actividades que se pretenden desarrollar y los objetivos que se busca alcanzar, y con un plan de comunicación.
 - **Criterio 8.** En aquellos supuestos en los que el beneficiario vaya a acudir a la opción de costes simplificados, deberá facilitar una descripción de la metodología de simplificación a utilizar.
 - **Criterio 9.** Cuando se trate de operaciones que impliquen inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, el beneficiario deberá aportar:
 - una memoria explicativa junto con la documentación del proyecto que estime oportuna que le permitan acreditar que dispone de los recursos y mecanismos financieros necesarios para cubrir los costes de funcionamiento y mantenimiento de la operación, garantizando de este modo, su sostenibilidad financiera conforme a lo establecido en el art.73.2.d) del RDC.
 - declaración responsable firmada que garantice que durante los cinco años siguientes al pago final al beneficiario no se producirá ninguna de las situaciones descritas en el artículo 65 del Reglamento (UE) 1060/2021.
 - **Criterio 10.** Cuando se presenten operaciones relativas a inversiones en infraestructuras, el beneficiario deberá aportar una declaración responsable en la que se establezca el respeto de la normativa europea y estatal en materia de protección frente al cambio climático [art.73.2.j) del RDC].
 - **Criterio 11.** Las operaciones presentadas no podrán estar directamente afectadas por



un dictamen motivado de la Comisión en relación con un incumplimiento en virtud del art.258 del TFUE que ponga en riesgo la legalidad y regularidad del gasto o la ejecución de las operaciones [art.73.2.i) del RDC].

- **Criterio 12.** Las operaciones seleccionadas que entren dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo estarán sujetas a una evaluación de impacto medioambiental o a un procedimiento de comprobación previa, garantizando que se haya tenido en cuenta adecuadamente la evaluación de soluciones alternativas, sobre la base de los requisitos de dicha Directiva [art.73.2.e) del RDC]. Cuando proceda la necesidad de realizar una evaluación de impacto medioambiental se recogerá en el DECA.
- **Criterio 13.** El beneficiario que realice una solicitud de cofinanciación dispondrá de la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones del documento que se le debe entregar y en el cual se establecerán las condiciones de la ayuda para cada operación. Entre estas garantías de capacidad del beneficiario, se considerarán adicionalmente las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses (DACIs) y de medidas antifraude realizadas en el desarrollo de la actuación.
- **Criterio 14.** Las operaciones **no** serán seleccionadas para recibir ayuda del IGFV si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente a la Autoridad de Gestión la solicitud de financiación conforme al Programa, al margen de que el beneficiario haya efectuado todos los pagos relacionados [art.63.6 el RDC].

Debe existir certeza de que, si la operación ha comenzado ante de presentarse una solicitud de financiación a la Autoridad de Gestión, se ha cumplido la normativa aplicable a la operación [art.73.2.f) del RDC]. Cuando el gasto de las operaciones pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación introducida en un Programa, sólo será subvencionable a partir de la fecha en que se presente a la Comisión la solicitud de modificación o, en caso de que se aplique el artículo 67 del RDC, a partir de la fecha de entrada en vigor de la resolución por la que se modifica el Programa.

No podrán seleccionarse operaciones:

- que incluyan actividades que formen parte de una operación sujeta a reubicación (conforme al art.66 del RDC) o que constituyan una transferencia de una actividad productiva de conformidad con el artículo 65.1.a) del RDC [art.73.2.h) del RDC].
 - **Criterio 15.** Periodo de elegibilidad: 1 de enero del 2021 a 31 de diciembre del 2029.
- b. Criterios adicionales de valoración:** A continuación, se facilita un listado no exhaustivo de criterios que la AG podrá incluir en la convocatoria y que valorará durante el proceso de selección. Todos ellos tendrán asociada una puntuación que será concretada en cada convocatoria. La AG podrá incluir criterios adicionales siempre que los recoja en la convocatoria concreta.



		puntuación
Criterio 1	Operaciones que incluyan un buen plan de comunicación con medidas o acciones de información y comunicación vinculadas a la operación, más allá de las exigencias Reglamentarias.	De 0 a 20 puntos
Criterio 2.	Operaciones incluidas en el documento de “ <i>flagship activities for Member State Programs</i> ” para el IGFV facilitado por la Comisión [Nota Ares – Ref.ARES(2021)4655437-19/07/2021]	SI, +10 puntos NO, 0 puntos
Criterio 3	Proyectos con sinergias/complementariedad con otros fondos europeos	SI, +5 puntos NO, 0 puntos
Criterio 4	El porcentaje de imputación de la operación al objetivo del fondo sea el 100%	SI, +5 puntos NO, 0 puntos
Criterio 5	Claridad en la descripción de las actuaciones previstas en el marco de la operación e impacto de los resultados esperados vinculados a aquellas.	De 0 a 20 puntos
Criterio 6	Calidad del conjunto de la propuesta. Para poder evaluar este criterio, la AG se basará en el plan de ejecución de la operación exigido en el Criterio Objetivo 7 del apartado a).	De 0 a 20 puntos
Criterio 7	Proyectos que incluyan indicadores de realización o de resultado, previstos en el Programa	SI, +10 puntos NO, 0 puntos
Criterio 8	Aportar plan temporal de ejecución de la operación	SI, +5 puntos NO, 0 puntos
Criterio 9	Incluir método de seguimiento de la operación	SI, +5 puntos NO, 0 puntos

Para que un proyecto pueda ser finalmente seleccionado deberá obtenerse una puntuación mínima de 50 puntos sobre el máximo total de 100.

c. Criterios adicionales de valoración para concesión directa:

		puntuación
Criterio 1	¿Dispone de acreditada capacidad económica para llevar a cabo el proyecto?	SI, +5 puntos NO, 0 puntos
Criterio 2	¿La entidad posee una trayectoria acreditada y contrastable que permita establecer que puede llevar a cabo la operación de manera satisfactoria?	SI, +5 puntos NO, 0 puntos

Valoración de las solicitudes presentadas por los beneficiarios

La valoración de las solicitudes presentadas será llevada a cabo por la Autoridad de Gestión que podrá contar, en su caso, con el apoyo de expertos externos, incluidos expertos en el ámbito del género.



5. CRITERIOS DE REPARTO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA

Criterios para priorizar en el reparto de la Asistencia Técnica:

A diferencia de las operaciones, la Asistencia Técnica no está incluida en ningún Objetivo Específico y la misma será asignada directamente a la Autoridad de Gestión. Al tratarse de una cuantía incierta y limitada que puede variar, el reparto de la misma lo realizará la AG siguiendo los siguientes criterios de priorización:

- Gastos de los beneficiarios para la gestión de los proyectos amparados bajo las acciones específicas
- Gastos de la Autoridad de Gestión para la gestión y verificación del fondo
- Gastos para la creación de la plataforma/sistema de la gestión de la información de la Autoridad Gestión que permita la comunicación con la plataforma de la Comisión
- Gastos dedicados a actividades de publicidad y comunicación por parte de la Autoridad de Gestión
- Gastos de publicidad y comunicación por parte de los beneficiarios, siempre que se trate de gasto independiente no incluido dentro de los proyectos
- Gastos de personal de la Autoridad de Auditoría
- Demás gastos encuadrables dentro del concepto de AT realizados por la Autoridad de Gestión.

6. DOCUMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE LA AYUDA (DECA)

De acuerdo con el RDC, en su artículo 73.3, las condiciones de cada ayuda cofinanciada por IGFV que recibe un beneficiario para una determinada operación vendrán establecidas en el DECA (Documento que establece las condiciones de la ayuda).

El DECA deberá incluir al menos los siguientes datos, de acuerdo con los artículos 49.3 y 73.3 del RDC:

- En el caso de las entidades jurídicas, el nombre del beneficiario y, en el caso de contratación pública, del contratista.
- Si el beneficiario es una persona física, su nombre y apellidos.
- El nombre de la operación.
- La finalidad de la operación y sus logros previstos o reales.
- La fecha de inicio de la operación.
- La fecha prevista o real de finalización de la operación.
- El presupuesto total de la operación.
- El método que se aplicará para determinar los costes de la operación



- Las condiciones de pago de la ayuda
- El fondo de que cofinancia la operación. En este caso el Instrumento para la Gestión de Fronteras y Visados (IGFV)
- El objetivo específico al que se vincule la operación.
- El porcentaje de cofinanciación de la Unión.
- El indicador de localización o la geolocalización de la operación y el país de que se trate.
- En el caso de las operaciones móviles o de aquellas que abarquen varias localizaciones, la localización del beneficiario, cuando este sea una entidad jurídica, o la provincia, cuando el beneficiario sea una persona física.
- El tipo de intervención para la operación, de conformidad con el RDC, artículo 73, apartado 2, letra g).
- Indicadores vinculados a la operación, tanto los indicadores de rendimiento descritos en el Anexo V y el Anexo VIII del Reglamento del IGFV, como los indicadores de comunicación que se definan en el ámbito del Fondo.
- Si procede, el método para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la ayuda, de conformidad con el RDC, artículo 73, apartado 3.
- El beneficiario se compromete a respetar las condiciones favorecedoras horizontales aplicables al Programa conforme al artículo 9, 15 y el anexo III del RDC.